

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00380 00**

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

**1.-** Alléguese los poderes especiales debidamente conferidos en los que especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa, el Juez al que va dirigido, indicando concretamente las personas que presentan el libelo y a aquellas que se pretenden demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

**2.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda y el acápite de “*Competencia y cuantía*” en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

**3.-** Apórtese la constancia de que entre la parte demandante y la totalidad de los demandados se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, pues la medida cautelar pedida solo estriba respecto de uno (*num. 7º del art. 90 del C.G.P.*).

**4.-** Arríbense certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem*).

**5.-** Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

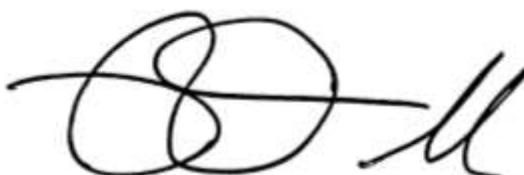
**6.-** Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

**7.-** Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

8.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares frente a los demandados Juan Sebastián Rojas Barrera, Rene Rodríguez Medical S.A.S., Seguros Generales Suramericana S.A., Gustavo Ernesto Ramírez Pineda, TLN Performance S.A.S., Nelson Armando Quintero Corredor, Transportes Alianza S.A., y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooprativo, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a ellos, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>30 de septiembre de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>063</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CJA<sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ocobe292687a7b38ced5b8d223bd3a359c7331db7d5233e65faf5199306489c1**  
Documento generado en 29/09/2021 02:16:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.